

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar, no existen depósitos judiciales. Sírvese proveer. Bucaramanga, 23 de Junio de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Demandante : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL
-COOPMUTUAL-
Demandado : JAHEL GÓMEZ DE HODGES Y MARÍA NELLY GÓMEZ
CAMACHO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de Junio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede a memorial obrante al folio 19 de la presente encuadernación, dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación el cual incluye costas judiciales, agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para la obligación y renuncia a los términos de ejecutoria, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada **MARIA NELLY GOMEZ DE NAGLES**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 28.017.421. Líbrense los respectivos oficios y entréguese únicamente a la demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, allegado como base de la presente ejecución el cual obra a folio 10 de la encuadernación principal haciendo entrega del mismo a la parte demandada, **PREVIA** cancelación del arancel judicial a los demandados **MARIA NELLY GÓMEZ CAMACHO Y JAHEL GOMEZ DE HODGES**, quien se identifican con cedula de ciudadanía número 28.017.421 y 28.006.900.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al término de la ejecutoria del presente proveído, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

LML

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 23 de Junio 2020 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 24 de Junio de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARÍA

MERCY KARIME LUNA GUERRERO